SEÑOR

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA , D.C.

E. S. D.

REF: SOLICITUD , prorroga termino aporte documentación; RECONOCIMIENTO INDETERMINADOS NOTIFICACION, EMPLAZAMIENTO, ENVIO TRASLADO POR CORREO ELECTRONICO Y/O AUTORIZACION CITACION NOTIFICACION Y ENTREGA COPIAS DE DEMANDA PROCESO: PRESCRIPCION EXRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO POR INTERES SOCIAL, DE MAYOR CUANTIA Demandante: TITO MARCELO Demandados: APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Numero de proceso 2021. 271.00.

SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad DE BOGOTA, identificado como aparece al pie de mi firma; actuando en nombre y representación del SEÑOR JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO, mayor y vecino de la ciudad el que alega parentesco con el propietario del inmueble en solicitud de usucapión, así como apoderado, del señor: CESAREO RODRIGUEZ MARCELO, mayor y vecino de la ciudad, los que alegan ser: HIJOS DEL DEMANDADO, APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO (QEPD).

Por medio de este escrito se solicita de manera respetuosa se autorice la notificación como indeterminado según publicación "valla"; es de solicitar, el reconocimiento del derecho sustancial y procesal, así como sus derechos fundamentales tales como el acceso a la administración de justicia, debido proceso, y derecho a la defensa, que les corresponde a los interesados bien ya como indeterminados, los que deben ser escuchados y ser reconocidos para el proceso que nos ocupa.

Se anexan registros civiles, acta de bautismo, del señor: JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO, así como el registro civil de CESAREO RODRIGUEZ MARCELO, hijos del demandado APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO (QEPD). del cual se desconoce su número de identificación. Y se desconoce si fue aportado con la demanda. En sus anexos.

Igualmente es de solicitar, respetuosamente y en virtud del art 117 Código General Del Proceso; y demás concordantes, se conceda un término prudencial, superior al requerido, por parte de despacho, ya que no ha sido posible su ubicación, y así efectuar el cumplimiento del aporte de los documentos relacionados como registro defunción y matrimonio, EN REQUERIMIENTO, del demandado, APARICIO AVENDAÑO; ya que a la fecha se desconoce la ubicación de los documentos y fechas de registro, así como el número de cedula, o de identificación del, sujeto pasivo; señor APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO. (QEPD).

Se reitera la solicitud de aporte de copias y anexos de demanda para así verificar identificación e individualización del demandado, ya que no se encuentra el número de cedula ni el registro de tradición sobre el predio en solicitud de usucapión por lo que no existe la plena identidad de los demandados, ni en la demanda o en los datos del proceso, lo que impide su trámite. por el proceso de la referencia por falta de identificación y existencia del demandado, como uno de los requisitos para el trámite y admisión de demanda, art 82 y ss c g del p en concordancia art 375 de la misma obra. y demás normas concordantes, así mismo es de tener en cuenta, tales como citar a la totalidad de propietarios del inmueble pretendido, así mismo no se presenta la

calidad de parentesco entre demandante y demandado, por lo que al parecer se presenta ineptitud en la demanda entre otras, objeciones y faltas de requisitos. Que al parecer por falta de aporte se documentación por parte del demandante, podría inducir en error en el correspondiente tramite,

Se manifiesta que no se comparte la solicitud de desconocimiento a los interesados que presenta el actor por medio de su apoderado, y por lo tanto efectúa objeción y oposición a la misma, por parte de los interesados, insistiendo su vinculación al proceso, igualmente es de presentar oposición al trámite de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por interés social, ya que al no incluir a los interesados o indeterminados que pretenden velar por sus derechos, dentro del presente asunto. se podrían desconocer derechos y solicitudes a determinar Ya que al parecer en demandante se niega a reconocer y entregar el predio para una liquidación y adjudicación de mutuo acuerdo o en debida forma.

AGRADECIENDO SU ATENCION

DEL SEÑOR JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Correo electrónico , registro abogado inscrito rama judicial aboganeira@hotmail.com

SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO

C.C. No. 79.795.129, de Bogotá D.C **T.P. No 122526, del C. S. de la J**

Correo electrónico; aboganeira@hotmail.com

VALLA ART. 375 DEL C.G.P. NUMERAL 7
JUZGADO: CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DIRECCION: CARRERA 9 No 11- 45 TORRE CENTRAL PISO 2
DE BOGOTA CORREO ELECTRONICO:
J46CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO PARTE DEMANDANTE:
TITO MARCELO PARTE DEMANDADA: APARICIO RODRIGUEZ
AVENDAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE
CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS
NATURALEZA DEL PROCESO: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
PROCESO 110013103-046-2021-00271-00 EMPLAZAMIENTO DE
TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y LOS QUE SE CREAN
CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR DESCRIPCION
DEL PREDIO DIRECCION CATASTRAL: CRA 55 Nº 70-61 /73
DE BOGOTA D.C. MATRICULA INMOBILIARIA: 50C1272356
CEDULA CATASTRAL: 70 BIS 4314.
CODIGO CATASTRAL: AAA 0056 NNRJ

SEÑOR

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: PODER: NOTIFICACION , RESPUESTA Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PROCESO: PRESCRIPCION EXRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTIA Demandante: TITO MARCELO Demandados: APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Numero de proceso 2021. 271.00

JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Bogotá, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, como heredero interesado en la sucesión de APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO con la calidad de hijo, Manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al señor SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad DE BOGOTA, identificado con la cedula de ciudadanía No: 79.795.129 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No: 122526, del Consejo Superior de la Judicatura, CON NOTIFICACION ELECTRONICA SEGUN REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS aboganeira@hotmail.com; según decreto 806 de 2020, con el fin de que me represente, ejerciendo la defensa en el presente proceso, notificándose, contestando demanda, proponiendo excepciones, previas o de fondo, presentar y fundamentar recursos de ley, y demás actuaciones dentro PRESCRIPCION EXRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTIA Demandante: TITO MARCELO Demandados: APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, contestar demanda, presentar recursos de ley, recibir y presentar documentos, transigir, sustituir, desistir, renunciar, firmar, corregir, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

DEL SEÑOR JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO
CC No 17033400 Bogota

Acepto:

SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO

C.C. No. 79.795.129, de Bogotá D.C T.P. No 122526, del C. S. de la J

Correo electrónico: aboganeira@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

4036772

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciseis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17033900, presentó el documento dirigido a JUEZ 46 CIVIL DELCIRCUITO DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

e3mrpv61olkx
16/07/2021 - 13:16:06

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NATALIA PERRY T.
NOTARIA
NOTARIA 70 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NATALIA PERRY TURBAY

Notario Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrpv61olkx

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.033.900

RODRIGUEZ MARCELO
APELLIDOS

JOSE APARICIO
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAY-1940
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

18-DIC-1961 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ REMOFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-1500109-45135812-M-0017033900-20050527 0022805147N 02 180008205

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

RESPETUOSAMENTE

CESAREO RODRIGUEZ MARCELO
CC No 17. 161. 533 Bogotá D.C.
HIJO DE DEMANDADO.

Acepto:

SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO
C.C. No. 79.795.129, de Bogotá D.C
T.P. No 122526, del C. S. de la J

SEÑORES
JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA; PODER TRAMITE REPRESENTACION SOLICITUD NOTIFICACION, ENVIO TRASLADO POR CORREO ELECTRONICO Y/O AUTORIZACION CITACION NOTIFICACION Y ENTREGA COPIAS DE DEMANDA PROCESO, RESPUESTA DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES: POR LA PRESCRIPCION EXRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTIA Demandante: TITO MARCELO Demandado: APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO (QEPD) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Numero de proceso 2021. 271.00

CESAREO RODRIGUEZ MARCELO; mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma. actuando en calidad de heredero en la sucesión como hijo del demandado; APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO (QEPD) en donde su ultimo domicilio y lugar de sus negocios fue la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, manifestó como interesado, a usted muy respetuosamente, que por medio del presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor: SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO, mayor de edad domiciliado en BOGOTA, identificado con la cedula de ciudadanía No: 79.795.129 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No: 122526, del Consejo Superior de la Judicatura, CON NOTIFICACION ELECTRONICA SEGUN REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS abogancira@hotmail.com; según decreto 806 de 2020, para que en mi nombre y representación inicie tramite y lleve hasta su terminación: presentando defensa, contestando demanda, proponiendo excepciones previas o de fondo, presentar y fundamentar recursos de ley, y demás actuaciones dentro del proceso de la referencia por la PRESCRIPCION EXRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTIA Demandante: TITO MARCELO Demandados: APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

El apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir y presentar documentos, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, firmar, adicionar, presentar aclaración, corrección, así como efectuar los trabajos de avalúo, partición liquidación y adjudicación de la sucesión en solicitud y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
HACE CONSTAR:

Que la presente diligencia se realizó por insistencia del usuario al no poder efectuar la BIOMETRÍA por:

- ☐ Fallas Eléctricas
- ☐ Fallas del Sistema
- ☒ Ausencia de huella
- ☐ Firma tomada fuera del despacho

Revisó:

NOTARIA CUARENTA Y SEIS
PRESENTACIÓN PERSONAL

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA, D.C. POR:

NOTARÍA 46

RODRIGUEZ MARCELO CESAREO

con: **C.C. 17161533**

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

Índice izquierdo

www.notariaenlinea.com
Documento: b3aia

Bogotá D.C.
2022-02-07 14:13:40
4595-f9f71e44

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.795.129
NEIRA MARMOLEJO

APELLIDOS
SANTIAGO JULIAN

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-MAR-1978
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.81 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

05-JUL-1996 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00228472-M-0079795129-20100325 0021779054A 1 1440646380

219449

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

122526
Tarjeta No.

03/06/2003
Fecha de Expedicion

13/05/2003
Fecha de Grado

SANTIAGO JULIAN
NEIRA MARMOLEJO

79795129
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

AGRARIA DE COLOMBIA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

FESA S.A. 11/2002-26135

39503

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 455336

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **79795129**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	122526	03/06/2003	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **octubre** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

AA- 1694482

ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA
VICARIA EPISCOPAL TERRITORIAL DE CRISTO SACERDOTE
PARROQUIA SAN VICENTE DE PAUL
Teléfono: 7898037 – CALLE 63 F Nº 23 – 14
Correo: psanvicentedepaul@arquibogota.org.co
Bogotá D.C

ACTA DE BAUTISMO

JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO

LIBRO No. 5 **FOLIO No. 375** **ACTA No. 1483**

En la Parróquia de San Vicente de Paúl de Bogotá, a 25 de mayo de 1940, fue solemnemente bautizado por el párroco Joaquín Caycedo, un niño, a quien llamó **JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO**, nacido el 23 de mayo de 1940 hijo legitimo de: José Aparicio Rodríguez y Custodia Marcelo, Abuelos Paternos: Cristo Rodríguez y Feliciana Avendaño, Abuelos Maternos: Tomas Marcelo y Génova Garzón, Padrinos: Juan Francisco Rojas y Carlina Murcia de Rojas. Doy fe. Fdo. Pbro. José Joaquín Caycedo. Notas Marginales: Contrajo matrimonio en La Parroquia de san Victorino Bogotá, L.C. el 18 de maro de 1961, con **Amalia Monroy**. - Doy Fe El Párroco Joaquín Caycedo. ES FIEL COPIA DE LA ORIGNAL. Fecha de Expedición: 28 de julio del 2021----------

Doy Fe:

Manuel Mora Laguado, Pbro.
Párroco

Si requiere autenticar, debe realizarse antes de 90 días de la fecha de expedición,
en la Vicaría Cristo Sacerdote: Carrera 27 C No. 71 – 20, Alcázares, Bogotá. Martes a Viernes de 2 a 5 p.m.

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
29275363-6

NUIP 17.033.900...

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 61423648

61423648

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A 4 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE BARRIOS UNIDOS BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
RODRIGUEZ	MARCELO

Nombre(s)

JOSE APARICIO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1940 Mes MAY Día 23	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA..	L.05 F.375 A.1483..

Datos de la madre o padre (Para casos de parejas indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, acatar el preguntar que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

MARCELO GARZON CUSTODIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de parejas indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, acatar el preguntar que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ AVENDAÑO JOSE APARICIO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ MARCELO JOSE APARICIO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 17.033.900	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes JUL Día 29	JULIO ENRIQUE FRANCO MENESES - RE Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA REGISTRADURIA

BOGOTA, D. C. - LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS 04 AGO 2021

JULIO ENRIQUE FRANCO MENESES
Registrador Auxiliar del Estado Civil

Fecha

NUIP 17.161.533...

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo 61423646
Serial

61423646

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A 4 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE BARRIOS UNIDOS BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
RODRIGUEZ	MARCELO

Nombre(s)

CESAREO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1947 Mes ENE Día 21	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA..	130 L 9 F 27

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: MARCELO CUSTODIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ APARICIO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ MARCELO CESAREO

Documento de identificación (Clase y número): CC 17.161.533

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): | Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): | Firma:

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes JUL Día 29	JULIO ENRIQUE FRANCO MENESES - RE
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO (Art.115 Dec 1260 de 1970) TIENE VIGENCIA PERMANENTE (Art. 2 Dec 2189 de 1983) SE OMITE SELLO (Art.11 Dec 2160 de 1995)

BOGOTA, D. C. - LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS

SANDRA MONICA BARRERA BERNAL
Registradora Auxiliar de Barrios Unidos, LOC 12

FECHA DE EXPEDICION
03 FEB 2022

AA- 1987562

ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA
VICARIA EPISCOPAL TERRITORIAL DE CRISTO SACERDOTE
PARROQUIA SAN VICENTE DE PAUL
Teléfono 601 8149085 Celular: 313 4016935 – CALLE 63 F Nº 23 – 14
Correo: psanvicentedepaul@arquibogota.org.co
Bogotá D.C

ACTA DE BAUTISMO

CESÁREO RODRÍGUEZ MARCELO

LIBRO No. 9 FOLIO No. 27 ACTA No. 130

En la Parroquia de San Vicente De Paul de Bogotá, a diez y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, fue bautizado solemnemente por el Pbro. Joaquín Caycedo. un niño a quien llamo **CESÁREO,** nacido el veintiuno de enero último, hijo de: Aparicio Rodríguez y Custodia Marcelo, Abuelos Paternos: Cristo Rodríguez y Felisiana Avendaño, Abuelos Maternos: Tomas Marcelo y Cenona Garzón, Padrinos: Cesáreo Ramírez y Maria Francisca Suarez de Ramírez. - Doy fe. Fdo. Pbro. Joaquín Caycedo. - **NOTAS MARGINALES**: Se casó en la parroquia del Divino Salvador L.C. el veintidós de agosto de 1970, con **BLANCA LILI FAJARDO,** Testigos Gerardo Díaz y Sra., Humberto Gomez y Sra. Doy Fe: Pbro. Andres Vargas Martínez. ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL. Fecha de Expedición: 24 de febrero 2023----------
---

ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA · PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PAUL ·

Doy Fe:

Manuel Mora Laguado, Pbro.
Párroco

Si requiere autenticar, debe realizarse antes de 90 días desde la fecha de expedición,
en la Vicaría Cristo Sacerdote: Carrera 27 C No. 71 – 20, Alcázares, Bogotá. Lunes a Viernes de 2:00 a 5:00 pm.

Powered by CamScanner

ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ
Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote
AUTENTICACIÓN ECLESIÁSTICA
CANON 484 C.I.C. - Decreto Arzobispal 071 de 1985
Certifica la competencia del Padre:

Joaquín Caycedo

quien presenció el bautismo de quien trata la presente partida,
y la autenticidad de la firma del padre:

Manuel Mora Laguado

y del sello de la parroquia en esta partida de bautismo.

Firma del Notario: Vilma Díaz

Nombre del Notario: Vilma Díaz Sanabria

Cargo: Notaria Auxiliar Fecha: 24 FEB. 2023

ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ
Notario Auxiliar
VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DE CRISTO SACERDOTE

Powered by CamScanner

SEÑOR

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: 2021-271:

RESPUESTA REFORMA DE LA DEMANDA, OPOSICIÓN A LOS HECHOS, Y PRETENSIONES, PRESENTACION EXCEPCIONES DE FONDO.

DEMANDANTE: TITO MARCELO

DEMANDADOS: APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO (QEPD) INDETERMINADAS.

REPRESENTACIÓN DE INTERESADOS, JOSÉ APARICIO RODRÍGUEZ MARCELO Y CESÁREO RODRÍGUEZ MARCELO, COMO HIJOS DE DEMANDADO

SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO, identificado como aparece al pie de mi firma; actuando en nombre y representación del señor: JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO, mayor y vecino de la ciudad el que alega parentesco con el propietario y demandado sobre el inmueble en solicitud POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, así como apoderado, del señor: CESÁREO RODRIGUEZ MARCELO, mayor y vecino de la ciudad: hijos del demandado, RECONOCIDOS PRO EL DEMANDADO EN ACTA DE NACIMIENTO: los que asisten al proceso como interesados y personas indeterminadas alegando su calidad de herederos del demandado y persona que figuran como propietario del inmueble que se pretende, APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO (QEPD). por medio de este escrito, de la manera mas respetuosa presento respuesta y/o contestación reforma de la demanda demanda; proposición excepciones de fondo o merito; aporte pruebas. reiteración y confirmación de documentos. aportados en respuesta de demanda que antecede, así como el y poder relacionados, como EL registro defunción y matrimonio, en requerimiento, del demandado, APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO(qepd) dentro de la oportunidad legal se radica contestación a la reforma de demanda y propongo las excepciones de fondo, como sigue:

CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA.-

1. **EN CUANTO A LA OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA REFORMA DE DEMANDA:**

   Sin discusión, se cumplen los términos procesales para su solicitud. No sin aclarar que desde este momento se presenta oposición a los hechos y pretensiones, así como formulo excepciones de fondo o merito que deben ser discutidas declarándose prosperas y desestimando las pretensiones del demandante, y ratificación de pruebas documentales ya presentada y existentes solicitud de practica de testimoniales e interrogatorios,

   En cuanto a las partes se aceptan es claro que el demandado es el señor Aparicio Rodríguez Avendaño (qepd) así como la parte activa que se cita así como los

interesados ya intervinientes dentro del proceso como son los que represento como interesados que discuten su calidad de interesados como hijos del causante, propietario del inmueble objeto de demanda, cesáreo Rodríguez Marcelo, José Aparicio Rodríguez Marcelo entre otros citados

A LA COMPETENCIA.-

el competente será el juzgado de familia o juzgado civil municipal, o existiendo el mutuo acuerdo el despacho notarial, siempre en la localidad donde fallecieron los causantes.

EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:
según documentales es el que se referencia sin discusión el cual debe ser corroborado en forma física al MOMENTO de práctica de la diligencia de inspección judicial que se solicita. En juicio.

EN CUANTO AL CUMPLIMENTO DE LAS OBLIGACIONES
Se cumplen PARCIALMENTE los parámetro exigido para el tramite procesal sobre la declaración de pertenencia , según admisorio de reforma de demanda; presentando oposición ya que no existen los requisitos para ser declarada la posesión que se denuncia; en la solicitada ya que por ausencia de la totalidad de los requisitos no se podría conceder su declaratoria.

A LAS PRETENSIONES .-

A LA PRIMERA: me opongo. me limito a lo que se pruebe la herramienta jurídica dispuesta por el legislador es la acción de petición de herencia conjunta o separada del régimen de cesiones y concesiones.

A LA PRETENSION SUBSIDIARIA: me opongo. me limito a lo que se pruebe la herramienta jurídica dispuesta por el legislador es la acción de petición de herencia conjunta o separada del régimen de cesiones y concesiones.

A LA SEGUNDA: me opongo. me limito a lo que se pueda comprobar, la herramienta jurídica dispuesta por el legislador es la acción de petición de herencia.

A LA TERCERA: me opongo; por ser consecuente de las resultas de las tres pretensiones anteriores, corre la suerte de esas pretensiones. solicitando de manera respetuosa; en consecuencia se desestimen las pretensiones declarando que no prosperen por improcedencia en cuanto al trámite a iniciar tal y como lo es el de la petición de herencia. petición de herencia condenado en costas a los demandados incluyendo las agencias en derecho gastos y costos procesales.

A LOS HECHOS.-

7.1: Es cierto según documentación anexa que debe ser discutida y valorado sin discusión

7.2 Debe ser valorado en juicio

7.3 Es cierto; además que debe ser valorado y probado en juicio.

7.4. Se desconoce tal situación debe ser probado.

7.5. Según documentales es cierto sin discusión.

7.6. Según documentales existentes es cierto sin discusión se reconoce la herencia y propiedad del inmueble pro parte del demando, por lo que es de ser debatido en juicio y aclarar el tramite que corresponde como interesados el a partición de la herencia y su adjudicación en sucesión, se presenta confesión y reconocimiento de tramite a como solicitud de sucesión.

7.7. No es cierto lo cierto es que fueron reconocido en el acta de bautizo como se comprueba en las documentales aportadas, ,que deben ser valoradas en juicio.

7.8. No es cierto lo cierto es que lo interesados fueron reconocidos en acta de bautizo con los apellidos de su padre tal y como consta en acta de bautizo de mis representados ya aportada como documental la cual debe ser valorada y como consecuencia decretada y así mismo reconocer su valor probatorio en juicio.

7.9 Debe ser probado es cierto parcialmente se presenta confesión y reconocimiento de herederos interesados en trámite sucesor al y posible petición de herencia.

Hechos relativos a Aparicio Rodríguez Avendaño en relación con el Inmueble

7.10 Es cierto según documentales presentadas , debe ser valorado y discutido en el proceso de la referencia

7.11. No me consta que se pruebe

7.12. No me consta debe ser probada y discutido en juicio

7.13. No me consta que se pruebe en tramite, resulta inconducente para el caso en concreto

7.14. es cierto según documentales que se aportan sin discusión,

HECHOS DE LA FAMILIA RODRÍGUEZ - MARCELO DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO DE APARICIO RODRÍGUEZ AVENDAÑO

7.15 Es cierto según la documental que se refiere, sin discusión

7.16 Es cierto se presenta confesión y reconocimiento de la existencia de masa herencia así como el derecho que le asiste como herederos a los interesados por o que es insistir que existe una masa herencial que es de ser tramitada por su herederos para ser adjudicada, situación que debe ser debatida y probada en el proceso de la referencia.

7.17 No me consta debe ser probado

7.18 No me consta no es un hecho es una afirmación, debe ser probado

7.19 No me consta debe sr probado y discutido en juicio.

7.20 Es cierto según lo manifestado pro su herederos y aquí representados como interesados.

7.21 Es cierto según documental referenciada.

7.22 Se desconoce tal situación debe ser probado.

7.23 Es desconocida tal situación por arte de s representados debe ser probado.

7.24 No me consta debe ser probado y discutido en juicio.

7.25. No me consta debe ser probado.

7.26. No me consta debe sr probado y discutido en juicio

7.28. No es cierto se presenta la propiedad y reconocimiento de la propiedad del demudado y ss herederos como interesados a solicita petición de herencia

7.29. Se desconoce la situación que se referencia debe ser probada, y recocida para su rembolso

7.30, No me consta debe ser probado y debatido en juicio así como valorado en sentencia.

7.31 No me consta debe sr probado y discutido en juicio

7.32. Según documental es cierto lo que se referencia debe srr valorado y reconocer como prueba necesaria siendo debatido en juico

7.33. No me consta debe sr probado y discutido en juicio, así como otorgarse valor probatorio como conducente y pertinente para el asunto e discusión

7.34 . No me consta debe ser probado y discutido en juico

7.35. No me consta debe sr probado y discutido en juicio

7.36 No me consta debe sr probado y discutido en juicio

7.37 No me consta debe sr probado y discutido en juicio7.39 no me consta debe sr probado y discutido en juicio

7.38 Lo cierto es que ls interesados que represento, fueron reconocidos en partida de bautizo como consecuencia de su acta de nacimiento como hijos del demandado, ya que se otorgó el apellido de su padre, tal y como se prueba e las documentales ya aportadas

7.39 No me consta debe sr probado y discutido en juicio

7.40 No es cierto lo cierto es que se intenta pretender del juicio de pertenecía para reconocer a los herederos del propietario,

7.41 No me consta debe sr probado y discutido en juicio

7.42 No es cierto lo cierto es que se demuestra su oposición a lo que se pretende en donde se ven desconociendo en forma clandestina y al parecer con temeridad y mal fe al pretender la adjudicación de la propiedad objeto de demanda sin cumplir con el trámite que es necesario llevar a cabo el tramite por solicitud de herencia reconocimiento de su derechos como sucesor.

7.43 Es cierto según documentales s

7.44 No es cierto se ha venido descociendo los derechos como hijos del causante aquí demandado como pasivo y propietario de inmueble, por lo que se desconoce y al parecer se presenta temeridad y mala fe al pretender se le adjudique el bien objeto de demanda.

7.45 No es cierto son gastos necesarios para el funcionamiento adecuado del inmueble lo que debe ser debatido en juicio y así reconocer el valor por el uso y goce del inmueble por su explotación económica y pago de los frutos a ser debatidos en juicio .

746. No es cierto lo cierto es que se presenta el uso del inmueble y su explotación que debe ser reconocida por frutos básicos como usufructuario y responsable del uso del inmueble en donde se debe recocer el derecho que le asiste al oso denudando y los interesados que representó

HECHOS DE RESPUESTA REFORMA DEMANDA

PRIMERO Es de resaltar que en un proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble, es la confesión por apoderado que el demandante; tito macelo es uno de los herederos sobre la masa herencia del demandado; también es la confesión por apoderado que el solicitante reconoce la propiedad del causante y por ende de sus herederos. para el caso que ese bien inmueble le corresponda en liquidación de herencia al heredero y personas indeterminadas que asisten con la respuesta de esta demanda y que represento, JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO, Y AL SEÑOR CESAREO RODRIGUEZ MARCELO; EL DEMANDANTE; TITO MARCELO; ES UNO DE LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE. APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO.

SEGUNDO: Se desconoce lo relatado, la única prueba que aporta el demandante TITO MARCELO; es la relación de pagos de impuestos y emolumentos, sobre el inmueble, que ha venido usufructuando durante un periodo que para los aquí representados no es conocido ni determinable, ya que no conocen la situación que se cita, lo único que es cierto es que el predio debe ser incluido en la liquidación de herencia y ser reconocido a la totalidad de los herederos, y no ser transferido por usucapión. para el caso que ese bien inmueble le corresponda en liquidación de herencia al heredero y aquí demandante; TITO MARCELO. A LOS SEÑORES COMO PRESUNTOS HEREDEROS CESAREO RODRIGUEZ MARCELO, Y JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO: los que en este proceso represento como apoderado.

TERCERO: Lo que relaciona, por el actor; al respecto de actos de señor y dueño por costos de mantenimiento y uso normal del predio, son gastos de sostenimiento y mantenimiento necesarios sobre el inmueble, que de no causarse y ser cumplidos no sería posible seguir disfrutando del usufructo que el señor demandante TITO MARCELO EJERCE SOBRE EL PREDIO EN DON DE SE NIEGA A SU ENTREGA VOLUNTARIA PARA LA INCLUSIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA Y MASA HERENCIA DEL CAUSANTE QUE AQUÍ FIGURA COMO DEMANDADO, SEÑOR APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO.

Se manifiesta que se desconoce la posesión y términos de uso y goce en forma inesperada por parte de los aquí indeterminados. así mismo se desconoce la situación al parecer simulada de la garantía real que se expone sobre hipoteca del predio, ya que si bien se encuentra en el registro de tradición por su anotación, se aparta del conocimiento de los aquí indeterminados, como lo es tanto su constitución, así como su pago o forma de cancelación, así como el estado actual de la deuda de un posible paz y salvo sobre dicho crédito hipotecario que relaciona.

CUARTO; Al parecer, su posesión no es pacifica como se menciona, ya que pretende desconocer derechos herencia les de los demás herederos, e interesados en la liquidación de la masa SUCESORAL DEL DEMANDADO; APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO; EN

DONDE TITO MARCELO; ha venido ejerciendo la posesión al parecer en forma abusiva al parecer por el desconocimiento de la propiedad en donde ha impedido, y se niega a la entrega voluntaria, ahora solicitando su reconocimiento por le derechos de posesión pacifica; que no le asisten, ya que en el mismo escrito de demanda reconoce a sus propietario. como fallecido la descripción física y material del inmueble así como su dirección lugar de ubicación y su individualización por linderos; matricula inmobiliaria, código catastral área y linderos. sin discusión. por la declaratoria de irregularidad del inmueble.

QUINTO: TITO MARCELO; no puede pedir la prescripción adquisitiva. los herederos deben proceder a la acción de petición de herencia, ya sea mediante un proceso voluntario llevado ante un notario, o con un proceso judicial de acción de petición de herencia en los casos en que los herederos no se pongan de acuerdo. es un hecho contraevidente. el heredero no puede ejercer la acción de prescripción adquisitiva de dominio de un predio de la masa, por la razón jurídica que la acción de prescripción se dirige contra el registrado propietario o sus herederos, en el que el heredero tendría que ser demandante y demandado a la vez.

A LA CUANTÍA JURAMENTO ESTIMATORIO-

La cuantía determinada para su competencia, y reparto de asignación funcional del despacho que deba conocer por mayor cuantía que es relacionada y tomada según el avaluó del inmueble y tomado de las documéntales

AL PROCEDIMIENTO.-

Las pretensiones corresponden al procedimiento de acción de petición de herencia. Por lo que se presenta objeción al tramite en solicitud,

A LOS MEDIOS DE PRUEBAS.-

A LOS DOCUMENTOS.- sin objeción. en cuanto a los registros de defunción y registros civiles que se encuentran foliados en el expediente tanto en presentación demanda y solicitudes posteriores se logra comprobar como el proceso a iniciar el de petición o solicitud de herencia y demuestra la calidad de herederos de os aquí intervinientes tanto en activa como en pasiva. en tanto, imposibilitado para ejercer la acción de usucapión.

A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES. –

Resultan innecesarias las pruebas testimoniales en cuanto no procede la acción de usucapión conjunta con la acción divisoria que propone la parte demandante. deben ser valoradas según el tramite de la referencia.

A LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

- Es un gravamen que resulta innecesario.

A LOS ANEXOS .

- Resultan innecesarios; igualmente en vista que la acción procedente es la de petición de herencia. Según el tramite deben ser valorado y discutidos en el trámite procesal. Al ser presentados con el escrito de demanda y reiterados en su reforma de demanda.

II. PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.-

PRIMERA: FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA.-

El ciudadano puede ejercer las acciones de prescripción adquisitiva de dominio y las acciones de proceso divisorio, cuando los hechos circunstanciales indiquen que son procedentes esas acciones. el heredero no puede ejercer las mencionadas acciones para adquirir un bien de la masa, porque le corresponde hacer la defensa de los bienes de la masa y no atacar la masa. desde esta perspectiva, el heredero demandante carece de la legitimidad para ejercer las acciones de prescripción adquisitiva de dominio y las acciones de proceso divisorio sobre un bien de la masa, porque no puede ser simultáneamente demandante y demandado

SEGUNDA EL DEBIDO PROCESO JUDICIAL.-

El legislador tiene establecidos los procedimientos adecuados a cada una de las acciones jurisdiccionales a las que puede acudir el ciudadano. para adquirir un bien de la masa sucesoral por causa de muerte, excepcionalmente para el preciso caso del heredero putativo, se puede acudir al proceso de usucapión, pero no para el resto de los herederos que tienen la obligación de aceptar o repudiar la herencia. motivo por el cual deben acudir al proceso PETICION DE HERENCIA para que se les reconozca su derecho. el proceso de prescripción extraordinaria de dominio conjunto con el proceso divisorio de los eventuales bienes que le puedan corresponder, no está establecido como supletorio del proceso liquidatario de herencia. lo procedente es el ejercicio de la acción idónea y conducente, establecida por el legislador en atención a la orden del debido proceso judicial (art. 29 constitución política de colombia).

TERCERA FALTA DE LOS PRESUPUESTOS QUE SE DEBEN SATISFACER PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE LAS COSAS AJENAS POR PRESCRIPCIÓN

La prescripción adquisitiva puede ser ordinaria o extraordinaria. habrá lugar a la primera cuando, además de la posesión, exista justo título y buena fe por parte del poseedor; y, a la segunda, por el solo transcurso del tiempo requerido por la ley, haciendo posesión sobre la cosa. en uno y otro caso se exigen lapsos diferentes dependiendo de si lo pretendido en usucapión es el dominio u otro derecho real sobre bien mueble o inmueble. así mismo, tratándose de los elementos de la mencionada institución jurídica, la jurisprudencia ha establecido los presupuestos tanto comunes como específicos para adquirir las cosas mediante el modo de prescripción. constituyen presupuestos1 de ambas especies de prescripción: a) que verse sobre cosa prescriptible ajena, b) la posesión y c) el tiempo. a) cosa prescriptible ajena: en voces del artículo 2519 del código civil, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales. como también los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados. la prescripción extraordinaria, que es la que se invoca dentro del presente asunto, tan solo exige los presupuestos comunes. no obstante, el numeral 3° del artículo 2531 del código civil estipula que la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias: que el propietario acredite que en los últimos 10 años el prescribiente le

reconoció expresa o tácitamente su dominio. y quien pretende usucapir tiene la carga de demostrar que en los últimos 10 años o más, ha poseído de forma pacífica, pública e ininterrumpida. por otro lado, respecto de las presunciones posesorias, ha de decirse que la legislación en procura de la protección a quien en verdad cumple con la función social de la propiedad, ha establecido una suerte de presunciones en favor suyo, que serán efectivas mientras no se pruebe lo contrario en el proceso correspondiente. cabe mencionar las siguientes: a) de buena fe: se presume que el poseedor cree honestamente tener derecho a poseer mientras no se pruebe lo contrario. b) de continuidad en la posesión: cuando el poseedor actual prueba haber poseído en un momento anterior, se presume que ha poseído de forma ininterrumpida durante todo el período intermedio, mientras no se pruebe lo contrario. c) de título: se presume que el poseedor tiene efectivamente un derecho que lo autoriza para poseer. en este caso en particular, debe operar a favor de la supuesta poseedora, quien no estaría obligada a justificar su posesión mientras no se pruebe que carece de derecho a poseer. d) el poseedor que no tiene un derecho que justifique su posesión, puede llegar a adquirir ese derecho si esa situación se prolonga en el tiempo mediante la usucapión. luego, son prescriptibles y pueden adquirirse mediante proceso de pertenencia, las cosas corporales susceptibles de apropiación y los derechos reales no excluidos; en consecuencia, se exceptúan los bienes respecto de los cuales el propietario ejerce todos sus poderes. b) la posesión: como elemento esencial para la viabilidad del modo de prescripción adquisitiva, el artículo 762 del código civil la define como "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo." de dicha definición se colige que la posesión se compone de dos elementos: el animus y el corpus. el primero de ellos es de tipo subjetivo, intelectual o psicológico, que hace que el poseedor se comporte y sienta dueño de la cosa, desconociendo a todo otro como propietario; el segundo, se refiere al simple apoderamiento físico de la cosa o la detentación y el contacto material del poseedor con el bien. la posesión de un bien con ánimo de señor y dueño requiere también que sea pública, es decir, que se reconozca solo a aquel como el propietario de la cosa. así, el poseedor será quien actúe como titular de un derecho real, aunque en la realidad no lo sea. c) tiempo: hace referencia al lapso o periodo exigido por la ley en el que debe detentarse la cosa de forma continua e ininterrumpida, mediante una explotación duradera, para que se consolide el derecho. ahora bien, es sabido que la prescripción de largo tiempo ha cambiado en atención a las circunstancias socioeconómicas del país y a la evolución jurídica respecto a su regulación. la ley 791 de 2002 redujo los plazos prescriptivos veintenarios a diez años, entre los que se encuentra la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, y para la ordinaria, tres años para los muebles y cinco para los inmuebles. la capital trascendencia del tiempo en la prescripción radica, en la práctica, en que resulta ser el plazo que considera como suficiente el legislador para que el propietario se oponga a la posesión ejercida sobre su bien y, si no lo hace, el poseedor tendrá derecho a adquirirlo por prescripción. rememórese también que la prescripción ordinaria, además de los requisitos arriba descritos, requiere de exigencias específicos, tal y como lo menciona el artículo 2528 del código civil: "para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren" por su parte el artículo 764 consagra que "la posesión puede ser regular o irregular. se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión." entonces, esta

forma de usucapir demanda dos elementos esenciales: el justo título y la buena fe. ‘ la prescripción extraordinaria, que es la que se invoca dentro del presente asunto, tan solo exige los presupuestos comunes. no obstante, el numeral 3° del artículo 2531 del código civil estipula que la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias: que el propietario acredite que en los últimos 10 años el prescribiente le reconoció expresa o tácitamente su dominio. y quien pretende usucapir tiene la carga de demostrar que en los últimos 10 años o más, ha poseído de forma pacífica, pública e ininterrumpida. por otro lado, respecto de las presunciones posesorias, ha de decirse que la legislación en procura de la protección a quien en verdad cumple con la función social de la propiedad, ha establecido una suerte de presunciones en favor suyo, que serán efectivas mientras no se pruebe lo contrario en el proceso correspondiente. cabe mencionar las siguientes: a) de buena fe: se presume que el poseedor cree honestamente tener derecho a poseer mientras no se pruebe lo contrario. b) de continuidad en la posesión: cuando el poseedor actual prueba haber poseído en un momento anterior, se presume que ha poseído de forma ininterrumpida durante todo el período intermedio, mientras no se pruebe lo contrario. c) de título: se presume que el poseedor tiene efectivamente un derecho que lo autoriza para poseer. en este caso en particular, debe operar a favor de la supuesta poseedora, quien no estaría obligada a justificar su posesión mientras no se pruebe que carece de derecho a poseer. d) el poseedor que no tiene un derecho que justifique su posesión, puede llegar a adquirir ese derecho si esa situación se prolonga en el tiempo mediante la usucapión.

- EXCEPCIÓN GENÉRICA

ruego al señor juez que, en aplicación del artículo 282 del código general del proceso, cuando halle probados hechos que constituyan una excepción proceda a reconocerla oficiosamente en la sentencia. por todo lo anteriormente esbozado y sin necesidad de mayores elucubraciones, las excepciones de mérito planteadas están llamadas a prosperar y, por consiguiente, deben desestimarse las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

Registro civil, partida de bautizo: señores JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO Y CESARO RODRIGUEZ MARCELO. solicitando respetuosamente se tenga en cuenta las aportadas tanto por activa como por pasiva. YA PRESENTADOS como anexos existentes en expediente los cuales se adjuntan nuevamente.

TESTIMONIOS

Sírvase señor juez: citar a testigo; OCTAVIO CAMACHO CASTIBLANCO C.C. 17.178.617 bogotá correo electrónico: camachooctavio367@gmail.com: con el fin de que rinda testimonio sobre los hechos y pretensiones de demanda así como a los hechos y excepciones de respuesta demanda e igualmente menciones el conocimiento que tiene sobre los casos de posesión así miso de la situación que se alega tal y como es el parentesco entre demandadas demandante y aquí interesados .

TESTIGO

OCTAVIO CAMACHO CASTIBLANCO

C.C. 17.178.617 BOGOTÁ

CEL 311 4566875

correo electrónico: camachooctavio367@gmail.com

Los que podrán ser citados por medio del suscrito .

INTERROGATORIO DE PARTE: SÍRVASE CITAR AL SEÑOR TITO MARCELO con el fin efectuar interrogatorio de parte que se presentara al momento de la diligencia con el fin de absolver y aclara tanto hecho y pretensiones de la demanda.

INSPECCION JUDICIAL: se comparte la solicitud elevada al respecto de inspección judicial.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES.-

SE RECIBIRÁN NOTIFICACIONES DE LOS INTERESADOS

1. EL SEÑOR CESAREO RODRIGUEZ MARCELO, en la calle 79 no 56-88 de la ciudad t en el correo electrónico cringenieriacivil@gmail.com:
2. SEÑOR JOSE APARICIO RODRGUEZ MARCELO: EN BOGOTA correo electrónico: maesromo@gmail.com carrera 71 d no 65b –37 .
3. El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho. en la calle 172 a No 21 a 31 de Bogotá, correo electrónico. aboganeira@hotmail.com.

AGRADECIENDO LA ATENCIÓN PRESTADA

CORREO ELECTRÓNICO REGISTRO ABOGADO INSCRITO RAMA JUDICIAL aboganeira@hotmail.com SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO APODERADO CC NO 79795129 TP NO 122526 DEL C S DE LA J

proceso prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de Tito Marcelo Contra: Aparicio Rodríguez Avendaño e indeterminado 2021-271

Santiago julian Neira Marmolejo <aboganeira@hotmail.com>

Mié 6/12/2023 1:04 PM

Para:Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abdrezjimenez7@live.com <abdrezjimenez7@live.com>;ajimenez@herreracarvajalls.co <ajimenez@herreracarvajalls.co>

3 archivos adjuntos (6 MB)

RESPUESTA REFORMA DEMANDA 2021-271 radicar.pdf; PRUEBAS VERBAL RODRIGUEZ AVENDAÑO[1410].pdf; partido de bautizo[10][1847].pdf;

Cordial saludo
Dentro del proceso de Tito Marcelo Contra Aparicio Rodríguez Avendaño por la presecr

Enviado desde Correo para Windows

SEÑOR
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: 2021-271:
RESPUESTA REFORMA DE LA DEMANDA, OPOSICIÓN A LOS HECHOS, Y PRETENSIONES, PRESENTACION EXCEPCIONES DE FONDO.
DEMANDANTE: TITO MARCELO
DEMANDADOS: APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO (QEPD) INDETERMINADAS.
REPRESENTACIÓN DE INTERESADOS, JOSÉ APARICIO RODRÍGUEZ MARCELO Y CESÁREO RODRÍGUEZ MARCELO, COMO HIJOS DE DEMANDADO

SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO, identificado como aparece al pie de mi firma; actuando en nombre y representación del señor: JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO, mayor y vecino de la ciudad el que alega parentesco con el propietario y demandado sobre el inmueble en solicitud POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, así como apoderado, del señor: CESÁREO RODRIGUEZ MARCELO, mayor y vecino de la ciudad: hijos del demandado, RECONOCIDOS PRO EL DEMANDADO EN ACTA DE NACIMIENTO: los que asisten al proceso como interesados y personas indeterminadas alegando su calidad de herederos del demandado y persona que figuran como propietario del inmueble que se pretende, APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO (QEPD). por medio de este escrito, de la manera mas respetuosa presento respuesta y/o contestación reforma de la demanda; proposición excepciones de fondo o merito; aporte pruebas. reiteración y confirmación de documentos. aportados en respuesta de demanda que antecede, así como el y poder relacionados, como EL registro defunción y matrimonio, en requerimiento, del demandado, APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO(qepd) dentro de la oportunidad legal se radica contestación a la reforma de demanda y propongo las excepciones de fondo,

AGRADECIENDO LA ATENCIÓN PRESTADA

CORREO ELECTRÓNICO REGISTRO ABOGADO INSCRITO RAMA JUDICIAL aboganeira@hotmail.com SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO APODERADO CC NO 79795129 TP NO 122526 DEL C S DE LA J